

3397

B1/7/26

Nov. 25/42

Proy. de ley por cuyo medio
se sustituye la Núm. 411 del
22 de Febrero de 1942 sobre Conser-
vación e Mineración de estados,
y expedientes puramente numé-
ricos.

8 Piezas

185

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 2, 1942.

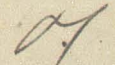
Señor
M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje N°173 de fecha 25 de noviembre de 1942 y del anexo proyecto de ley mediante el cual queda substituida la Ley N°411 de fecha 22 de febrero del año 1941, relativa a la conservación e incineración de estados y expedientes puramente numéricos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley, tal como lo envió esa Hon. Cámara y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

20/1/4/127



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

173

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Noviembre 25 del 1942.-

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, cúmpleme remitirle un Proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo mediante el cual queda substituida la Ley No.411 de fecha 22 de febrero del año 1941, relativa a la conservación e incineración de estados y expedientes puramente numéricos.

La Cámara de Diputados introdujo a ese asunto las siguientes modificaciones:

- a) En el Art. 3o., después de la expresión: "al Presidente de la Cámara de Cuentas", se agregó la frase: "con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras";
- b) En el Art. 5o., después de la frase: "suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración", fué agregada esta expresión: "en la que deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados".-

Para el mejor entendimiento de esa Honorable Cámara de su merecida Presidencia, tengo el agrado de enviarle, al propio tiempo, el proyecto originario del Poder Ejecutivo así como el mensaje de que vino precedido ese asunto.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/1/7/126

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 16205

6 - NOV 1942

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley substitutivo de la Ley No. 411, del 22 de febrero de 1941, sobre conservación e incineración de estados y expedientes puramente numéricos.

El propósito del proyecto de ley es simplificar el procedimiento legal necesario para disponer la incineración de los estados y expedientes puramente numéricos que se formulan corrientemente en las oficinas administrativas nacionales y municipales como elementos auxiliares de la contabilidad y que, tan pronto como son utilizados, pierden todo interés actual.

Mediante el procedimiento que se establece en el proyecto de ley las oficinas públicas podrán desembarazarse de numerosos expedientes que ya no ofrecen ninguna utilidad y que ocupan espacio que se necesita para otros menesteres.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18290

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 184, de fecha 2 de diciembre en curso, por el cual se sustituye la Ley No. 411, del 22 de febrero de 1941, relativa a la conservación é incineración de expedientes puramente numéricos, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. **133**.

Muy atentamente,

R. Paño Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

11/7/16

184

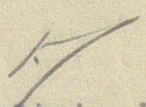
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 2, 1942.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual queda substituída la ley N° 411 de fecha 22 de febrero del año 1941, relativa a la conservación e incineración de estados y expedientes puramente numéricos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

81/4/15

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido ya establecida, quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General y el Director del Archivo General de la Nación, o de los agentes de dichos organismos que designen los funcionarios indicados.

Art. 3.- Los jefes de oficina que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán una solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, en la cual harán constar todas las circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración se efectuará en el sitio y en la forma que la Comisión señale en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración que sea realizada se le-

vantará acta en cuatro originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Contraluría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por cualquier circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 411, del 22 de febrero de 1941.

DADA, etc. etc.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida, quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General y el Director del Archivo General de la Nación, o de los agentes de dichos organismos que designen los funcionarios indicados.

Art. 3.- Los jefes de oficina que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán una solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras circunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración se efectuará en el sitio y en la forma que la Comisión señale en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración que sea realizada se levantará acta en cuatro originales que será suscrita por los funcio-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA SINDICATURA:

Art. 1. - Los estados y expedientes parlamentarios que se formen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean diligenciados para los fines a que están destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida, quedando depositados en el interior de tales, estos tendrán que ser conservados durante tres años a contar del día de su formulación.

Art. 2. - Los estados y expedientes ya mencionados que formen parte de los libros de haber sido formulados, podrán ser inspeccionados en presencia de una comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Diputados, el Tesorero Nacional, el Jefe y Auditor General y el Director del Archivo General, o de los agentes de dichos organismos que designe el Presidente de la Cámara de Diputados.

Art. 3. - Los libros de estados que formen parte de los expedientes parlamentarios que se formen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean diligenciados para los fines a que están destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida, quedando depositados en el interior de tales, estos tendrán que ser conservados durante tres años a contar del día de su formulación.



1. LEGISLATURA DE 1942
REGISTRADA AL No. 58 de 1942

en el libro de actas de las sesiones de la Cámara de Diputados y Decretos y Resoluciones por el Senado

y consta de 2 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos

en cada folio interlineares.

Gracias Triunfo, Santo Domingo, D. R., 1942
Jefe de la Oficina de la Cámara de Diputados

1. LEGISLATURA DE 1942-1947
REGISTRADA AL No. 1059

en el libro de actas de las sesiones de la Cámara de Diputados y Decretos y Resoluciones por el Senado

y consta de 2 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos

en cada folio interlineares

Santo Domingo, D. R., 1942
Ayudante de Secretario, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley sustitutivo de la Ley no. 411, del 22 de febrero de 1941. PAG. No. 2.

narios que presenciaren la incineración, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Contraluría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por cualquier circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 411, del 22 de febrero de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

M. A. Peña Batlle
M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

Guillermo Despradel Batista
Guillermo Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley de Incentivos de la Ley No. 411, del 28 de Febrero de 1941.

Art. 1.º - La presente Ley deberá ser aprobada y sancionada por el Congreso Nacional y el Ejecutivo General de la Nación.

Art. 2.º - Cuando por cualquier circunstancia, la Comisión considerare conveniente conservar algunos estados, números o folios de la Ley, los estados correspondientes serán archivados hasta que se disponga de ellos en la oficina a que pertenezcan, o en la Oficina de Contas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 3.º - La presente Ley deberá ser aprobada y sancionada por el Congreso Nacional y el Ejecutivo General de la Nación.



Ayudante de Secretarías, Jefe de las Oficinas de las Cámaras de Diputados

1.ª LEGISLATURA DE 1942-1947

REGISTRADA AL NO. 1059

Y Decretos votados por la Cámara de Diputados



Jefe de las Oficinas de las Cámaras de Diputados

1.ª LEGISLATURA DE 1942-1947
REGISTRADA AL NO. 1059
del Libro Leyes...
on el Año...
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos y votados por el Senado
y Decretos de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas interlineadas.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sustitutivo de la Ley N°411, del
ASUNTO: 22 de febrero de 1941. PAG. No. 3

la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
[Signature]
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
[Signature]
Rafael F. Bonnelly.
[Signature]
Moisés García Mella.

[Faint handwritten notes and signatures]

CONGRESO NACIONAL
Acta de las sesiones de la ley No. 141
del 19 de febrero de 1942

La Sesión Ordinaria, a las diez y seis del mes de febrero
de 1942, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Independencia, D. R., se abrió a las diez y seis de febrero de 1942.

Acta No. 141

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint handwritten notes and signatures]



1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 58 del Libro I^o de 1942
en el tomo 37 de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta en el tomo 37 de actas de dos
notas escritas en máquina a razón de dos
copias interlineadas
Fue leído y aprobado por el Senado
a las 12:00 P. M. del día 19 de febrero de 1942



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los estados y expedientes puramente numéricos que se formulen en las oficinas administrativas nacionales y municipales, y los que lleguen a dichas oficinas procedentes de otras, una vez que sean utilizados para los fines a que estaban destinados y que correspondan a cuentas cuya regularidad haya sido establecida, quedando despojados así de interés actual, sólo tendrán que ser conservados durante tres años a contar del mes de su formulación.

Art. 2.- Los estados y expedientes ya mencionados que tengan más de tres años de haber sido formulados, podrán ser incinerados en presencia de una Comisión compuesta por el Presidente de la Cámara de Cuentas, el Tesorero Nacional, el Contralor y Auditor General y el Director del Archivo General de la Nación, o de los agentes de dichos organismos que designen los funcionarios indicados.

Art. 3.- Los jefes de oficina que tengan en sus archivos estados y expedientes puramente numéricos de más de tres años de haber sido formulados y que deseen su incineración, elevarán una solicitud al respecto al Presidente de la Cámara de Cuentas, con una relación sucinta de los documentos a incinerar y cualesquiera otras cir-

EL CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 58 de 1942

del libro letra...
en el tomo... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y curso de...
hojas escritas en máquina y razón de dos
copias en papel...

Senador...
Jefe... del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sustitutivo de la Ley N°411,
ASUNTO: del 22 de febrero de 1941.

PAG. No. 2

cunstancias pertinentes al caso, a fin de que la Comisión prevista anteriormente proceda a disponer la incineración en su presencia o en presencia de los funcionarios que deban representarla.

Art. 4.- La incineración se efectuará en el sitio y en la forma que la Comisión señale en cada caso.

Art. 5.- De cada incineración que sea realizada se levantará acta en cuatro originales que será suscrita por los funcionarios que presenciaren la incineración, en la cual deberá constar una relación sucinta de los documentos incinerados. Los originales de cada acta se conservarán en los archivos de la Cámara de Cuentas, la Contraluría y Auditoría General, la Tesorería Nacional y el Archivo General de la Nación.

Art. 6.- Cuando, por cualquier circunstancia, la Comisión considere conveniente conservar algunos estados numéricos cuya incineración hubiere sido solicitada, lo dispondrá así. En tal caso, los estados correspondientes quedarán archivados hasta nueva disposición en la oficina a que pertenezcan, o en la Cámara de Cuentas o en el Archivo General de la Nación, según la Comisión lo disponga.

Art. 7.- La presente ley deroga y sustituye la ley N° 411, del 22 de febrero de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley sustitutivo de la Ley N°411,

ASUNTO: del 22 de febrero de 1941.

PAG. No. 3

la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS:
Milady Félix de L'Official,
Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
[Signature]
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
[Signature]
Rafael F. Bonnelly
[Signature]
Moisés García Mella.

